

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

26 OCT 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: UNION MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2021-00579-00

Teniendo en cuenta lo previsto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

En desarrollo de los anteriores lineamiento, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto calendado el 26 de agosto de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido trámite, por desistimiento tácito.

Comuníquese esta decisión a la parte promotora, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

GGCA/